



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares: . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 "

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Viernes 13 de abril

Número 85

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales en el año 1973.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962, viene formándose anualmente la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales, cuya realización está asignada a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, con la colaboración del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden ministerial, en lo que al ejercicio económico actual se refiere, esta Dirección General, por Resolución de esta fecha, ha tenido a bien disponer:

1.º Continúa en vigor, para la recogida de datos de la estadística de referencia, el cuestionario E.L.S. 10, según modelo publicado como anexo de la Resolución de 17 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 26 del mismo mes).

2.º Las Diputaciones Provinciales y su Mancomunidad, Cabildos Insulares y sus Mancomunidades Interinsulares, Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, Mancomunidades Voluntarias, Consorcios y Agrupaciones de Municipios y Comunidades de Tierra diligenciarán por duplicado el referido cuestionario, con las cifras generales de cada uno de sus presupuestos ordinarios, especiales y extraordinarios aprobados para el

corriente año y los remitirán a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento y, en su caso, a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución o, en su caso, tan pronto como sean aprobados los presupuestos por los Organos competentes de Hacienda.

3.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y las Secciones de Administración Local revisarán debidamente los cuestionarios recibidos, comprobando no sólo la exactitud de sus cifras, sino su adecuada imputación a los capítulos, artículos y conceptos presupuestarios correspondientes; codificarán la zona de claves y remitirán directamente un ejemplar de cada cuestionario a la Sección Especial de Estadística de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, ateniéndose a los plazos o instrucciones que les serán cursadas directamente. Una copia de cada cuestionario quedará archivada en la Jefatura Provincial del Servicio como antecedente.

4.º Quedan suprimidos los resúmenes presupuestarios que venían confeccionándose por las Jefaturas Provinciales del Servicio, ya que la mecanización del proceso operativo estadístico permite suprimir tal documento.

5.º En el caso de notorio retraso en el cumplimiento de este Servicio por parte de las Corporaciones antes citadas, los Jefes provinciales propondrán a los Gobernadores civiles el envío de Comisionados para recoger los datos interesados.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1973.—
El Director general, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Fernando Ybarra.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen Común.

ORDEN de 28 de marzo de 1973 sobre custodia de metálico o valores por Vigilantes Jurados bancarios en el exterior de los locales.

Excmos. Sres.: Por Decreto de 4 de mayo de 1946, se estableció el servicio de vigilancia en los establecimiento bancarios.

La práctica ha venido a demostrar la eficacia de los mismos y la conveniencia de que la custodia de los fondos que prestan los Vigilantes Jurados de Entidades bancarias se extienda al exterior de los locales cuando sea preciso el transporte de metálico o valores.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le fueron concedidas por el artículo 14 del citado Decreto para dictar las disposiciones complementarias que exija la implantación de aquel servicio, tiene a bien disponer:

Artículo único.—A partir de la publicación de esta Orden las Entidades bancarias podrán disponer que el transporte de metálico o valores fuera de los locales de las mismas se efectúe bajo la custodia de los Vigilantes Jurados de Entidades bancarias nombrados de

conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de mayo de 1946.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto mencionado, los Vigilantes Jurados de Entidades bancarias en desempeño de estos servicios tendrán el carácter de Agentes de la autoridad.

Lo que comunico a VV. EE. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1973.
Garicano.

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NÚM. 14

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ordena que desde las 12 horas del Jueves Santo, día 19 de los corrientes, hasta la una hora del Sábado Santo, día 21 deben suspenderse los espectáculos públicos, incluso caberets, sin más excepciones que algún concierto sacro, representaciones teatrales o cinematográficas declaradas aptas para todos los públicos o menores de 18 años y otros análogos que cuenten con la autorización expresa del Ministerio de Información y Turismo.

Burgos, 10 de abril de 1973.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Instrucción número uno de Burgos,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias previas núm. 669/72, por lesiones y daños, y en las que por resolución de esta fecha, se ha acordado por medio del presente hacer el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los súbditos portugueses Antonio Julio de Almeida, con domicilio en Chaves-Lisboa (Portugal), José Joaquín Pereira Ferreira, con domicilio en Francia, Solbris, Rue de Orleón,

núm. 20, Antonio Manuel Morais Percina, con el mismo domicilio que el anterior y María Leonor, con domicilio en Portugal, localidad de Seixo.

En su virtud, y para que lo acordado tenga debido cumplimiento, y por medio del presente edicto y su inserción en el B. O. de esta provincia, sirva para instruir del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los antes citados, expido el presente en Burgos, a 7 de abril de 1973.—El Magistrado, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Instrucción número uno de Burgos,

Por el presente hace saber: Que en en la pieza de responsabilidad civil dimanante de las diligencias preparatorias número 24 de 1973, por daños, contra Juan Rodera Montero, que tuvo su último domicilio conocido en la localidad de Los Molinos (Madrid), calle Colonia de Chamberí, s/n. se ha acordado requerir en legal forma por medio del presente, a dicho inculcado, a fin de que preste la fianza que se le exige en cuantía de 25.000 pesetas, que se le exige para asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran serle impuestas.

Y para que por medio del presente edicto y su inserción en el B. O. de esta provincia, sirva de requerimiento en legal forma en la cuantía que se le exige al inculcado Juan Rodera Montero, expido el presente en Burgos, a 6 de abril de 1973.—El Magistrado, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Instrucción número uno de Burgos,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias preparatorias núm. 24 de 1973, por daños, contra Juan Rodera Montero, que tuvo su último domicilio conocido en la localidad de Los Molinos (Madrid), calle Colonia de Chamberí, s/n. y en las que y por resolución de esta fecha, se ha acordado poner de manifiesto dichas actuaciones por tres días y en la Secretaría de este Juzgado para que en dicho término pueda solicitar la práctica de nuevas diligencias a dicho inculcado.

Y para que lo acordado tenga debido cumplimiento, y mediante la inserción del presente edicto, sirva para poner de manifiesto estas actuaciones por tres días, en este Juzgado, al inculcado Juan Rodera Montero, expido el presente en Burgos, a 6 de abril de 1973.—El Magistrado, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

Cédula de citación

El señor Juez Municipal de esta ciudad en el juicio de faltas número 82 de 1972, seguido por este Juzgado sobre incendio de un monte, ha acordado señalar para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas el día trece de abril y hora de las 11 de su mañana, acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Fidel García número 6, primero, y para el cual deberán ser citadas las partes en legal forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación para dicho acto del denunciado Angel Amor Alzorritz, que tuvo su última residencia en Vitoria y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente cédula, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, 7 de abril de 1972.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga Asteasu.

Anuncios Oficiales

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes.

Vista la petición suscrita al efecto por Inocencio Ramírez Díaz, de Vitoria, calle Reyes Católicos, 15, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Finca denominada coto de caza BU-10.250, del término de Ozana.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la

comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 26 de marzo de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

2.211.—544,00

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por Inocencio Ramírez Díaz, de Vitoria, calle Reyes Católicos, 15, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Finca denominada coto de caza BU-10.252, de Araico y Grandival situada en el término municipal que comprende el coto.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular pe-

ticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 26 de marzo de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

2.213.—539,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Carlos López González, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de fuel-oil, en la calle de San Pedro de Cardena, número 52.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente, que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 23 de marzo de 1973.—
El Teniente de Alcalde, César Rico
2.035.—171,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

En la sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de marzo de 1973 fueron aprobados los pliegos de condiciones que habrán de regir el Concurso para la contratación de los trabajos de restauración y remodelación del parque de Calvo Sotelo.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las Oficinas Municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Miranda de Ebro, a 11 de abril de 1973.—El Alcalde, Isaac Rubio.

Ayuntamiento de Junta de la Cerca

Acordada por la Corporación municipal de mi presidencia, la

enajenación, previa la oportuna autorización ministerial, de todos los terrenos calificados como bienes de propios, situados en término de las extinguidas Entidades de Villota y Villanueva Rosales y hoy propiedad de este Ayuntamiento, a fin de financiar obras de abastecimiento y distribución de aguas, saneamiento, electrificación, teléfono, urbanización y caminos vecinales, a las Entidades Locales Menores integrantes de este Municipio que lo precisen, se somete dicho acuerdo a información pública por plazo de quince días hábiles, a los debidos efectos.

Junta de La Cerca, 4 de abril de 1973.—El Alcalde, Eduardo Presa.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

El día 18 de abril actual y por haber resultado desiertas las subastas del aprovechamiento de resinas de los montes de este Ayuntamiento, que fueron anunciadas en el «Boletín Oficial de la provincia, número 6, de 9 de enero pasado, se celebrarán nuevas subastas en las mismas condiciones que fueron detalladas en el anuncio de referencia, salvo los tipos de tasación que serán los siguientes, así como las horas que se celebrarán:

A las 10 horas, Monte Umbri-güela y Abejón, 217.884 pesetas.

A las 10,30, Monte Guerreado Palacios y Vilviestre, 158.822 ptas.

A las 11, Monte Guerreado Palacios y Hontoria, 104.959 pesetas.

A las 11,30, Monte Guerreado Palacios, Vilviestre y S. Leonardo, 53.104 pesetas.

A las 12, Monte «Los Cubillejos» de Palacios, 5.952 pesetas.

La presentación de plicas, se hará en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina, hasta las nueve treinta del mismo día señalado para la celebración de las subastas.

Palacios de la Sierra, 7 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2.318.—181,00

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Prevía autorización del Instituto Nacional para la Conservación

de la Naturaleza del Servicio Provincial de Burgos, el próximo día 17 del corriente mes de abril, a las trece horas, se subastará la resina de este monte propiedad del Ayuntamiento por la cantidad de 36.651 pesetas, que son 3.241 pinos.

Los pliegos pueden ser presentados media hora antes de la subasta, o sea del mismo día 17. Las condiciones económicas se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalba de Duero, a 9 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2.320.—96,00

Anuncio

Don Miguel Aguilera Rejas, como Presidente de la Colectividad de Regantes de esta localidad de Hontoria de Valdearados.

Por medio del presente anuncio convoca a junta general a todos los participantes en dicha colectividad que tendrá lugar en el local de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos el día 24 de abril próximo, a las 12 horas para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Constitución de los miembros que han de componer la junta de la expresada colectividad.

2.º Otros asuntos que por su importancia sean necesarios tratar en dicha asamblea.

Lo que conforme a lo ordenado por la Comisaría de Aguas del Duero se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de todos los interesados.

Hontoria de Valdearados, a 29 de marzo de 1973.—El Presidente, Miguel Aguilera.

2.333.—135,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 1.669-9, de la Oficina de Quintana-Martin-Galindez.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
2.218.—50,00

Extravío de la libreta número 93.138-3, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
2.219.—50,00